

prisioneros de guerra en la zona del conflicto en el Oriente Medio.”

Evidentemente, no se pueden pasar por alto, en este contexto, las palabras “en la zona del conflicto”.

b) Por consideraciones humanitarias y sobre la base de un bien fundado asesoramiento jurídico, di la interpretación más amplia posible a las disposiciones de las resoluciones al definir el campo de acción y funciones de la misión Gussing. A este respecto, aunque no constituye un factor necesariamente decisivo, no carece de significado que en las actas de los debates del Consejo de Seguridad y la Asamblea General acerca de las dos resoluciones pertinentes no figuren referencias a la posible inclusión de las comunidades judías de los Estados árabes entre los objetos de interés para las resoluciones. Las actas de las deliberaciones que precedieron a la aprobación de la resolución del Consejo de Seguridad demuestran que fue la preocupación por los habitantes de las zonas ocupadas o “de las zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares” lo que motivó dicha resolución.

c) Los párrafos del preámbulo de las resoluciones fueron tomados en cuenta, por cierto, para llegar a la interpretación amplia y humanitaria que se les dio a fin de permitir que la misión Gussing investigara la cuestión de las minorías judías en Siria y la República Árabe Unida. Cabe subrayar que esta cuestión se suscitó sólo después de la llegada del Sr. Gussing a la zona en cumplimiento de su misión. Hice saber al Sr. Gussing que podía interpretar correctamente que su mandato “[tenía] aplicación al trato, durante el tiempo de la reciente guerra y como consecuencia de la misma, de los árabes y judíos que se encontraban en los Estados que se hallaban interesados directamente debido a su participación en dicha guerra”. Se le aclaró en esa oportunidad que esta interpretación, que se basaba en amplios principios humanitarios y no en una interpretación estrictamente jurídica de dicha resolución, era sutil y podía estar sujeta a disputas.

d) Dado que no había habido operaciones militares en el Irak y el Líbano y que estos países no estaban comprendidos en la zona del conflicto, no me fue posible ampliar más mi interpretación, ya liberal, de las resoluciones, a fin de incluirlos.

e) Cabe señalar que el primer párrafo del preámbulo de la resolución 237 (1967) del Consejo de

Seguridad no dice “en el territorio de los Estados partes en el conflicto”, sino “en la zona del conflicto” lo cual constituye un concepto geográfico más limitado. La mención que se hace de las “zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares” en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de Seguridad es incluso más explícita y, en ausencia de elementos que expresen lo contrario en dicha resolución, se debe considerar que esta frase es aplicable a la interpretación de la expresión “gobiernos interesados” que figura en el párrafo 2 de la parte dispositiva.

f) Aunque no se puede interpretar jurídicamente que el Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra sea aplicable actualmente a las comunidades que están constituidas en su mayoría por ciudadanos del Estado en que residen, se puede considerar que los apátridas se cuentan entre las personas protegidas y, en la medida en que su liberación, repatriación o establecimiento se efectúen después de la cesación general de las operaciones militares, seguirán estando protegidos por algunas disposiciones del Convenio. En el caso considerado, siempre que dichos apátridas se encontrasen en la “zona del conflicto”, podrían incluirse en la interpretación estrictamente jurídica del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad.

g) En cuanto al Título II del Convenio, parecería evidente al considerarlo en su conjunto que sus disposiciones y, en particular, los artículos 24 y 26, están concebidas para mitigar los sufrimientos causados directamente por la guerra.

h) En relación con las disposiciones de la Sección I del Título III del Convenio, denominada “Disposiciones comunes a los territorios de las Partes contendientes y a los territorios ocupados”, es necesario señalar que estas disposiciones sólo son aplicables a las personas protegidas.

22. La segunda misión proyectada, que ha constituido el tema del presente informe, se ocupará exclusivamente de asuntos humanitarios. En mi opinión, es sumamente lamentable que no sea posible dar a estas consideraciones relacionadas con el bienestar de tantas personas la suficiente prioridad ni atribuirles la urgencia necesaria para superar obstáculos tales como los que han surgido hasta la fecha.

#### DOCUMENTO S/8700 \*

Carta, de fecha 30 de julio de 1968, dirigida al Secretario General por el representante de Israel

[Original: inglés]  
[30 de julio de 1968]

Tengo el honor de referirme a las cartas que le han dirigido los Representantes Permanentes de Jordania y Sudán, de 25 de julio [S/8691] y 26 de julio [S/8693], respectivamente.

Las afirmaciones de esas cartas respecto de los refugiados palestinos del campamento de Jabalia, en la zona de Gaza, son falsas. Esas afirmaciones fueron objeto de una carta del Embajador Comay, dirigida ayer, en Jerusalén, al Comisionado General del OOPS. La carta dice, entre otras cosas:

\* Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/7157.

“Puedo asegurarle ya que carece de fundamento la acusación que se le ha transmitido, de que se realiza un esfuerzo concertado por expulsar a refugiados de Jabalia por hallarse los jefes de familia en el exterior. La política de mi Gobierno es la misma que le he indicado previamente, vale decir, que no se ejerce presión sobre los residentes de Gaza para que salgan ni se les impide que salgan. Están en libertad de quedarse o irse según les parezca. Las autoridades del Gobierno militar de la zona de Gaza no han hecho nada que esté en desacuerdo con esa política.

“Vale la pena observar que el jueves último, 25 de julio, el General Dayan, Ministro de Defensa, visitó oficialmente la zona de Gaza y celebró una reunión con los alcaldes de localidades y otros representantes de la población local. Durante dos horas y media de conversación se alentó a esas personalidades árabes a que preguntaran todo lo que les interesara y así lo hicieron en efecto, con la mayor libertad. Las afirmaciones respecto del campamento de Jabalia no se mencionaron siquiera, como sin

duda se habrían mencionado si hubieran tenido alguna base.”

Tengo el honor de solicitar que esta carta se distribuya como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Yosef TEKOAH  
Representante Permanente de Israel  
ante las Naciones Unidas

#### DOCUMENTO S/8701 \*

Carta, de fecha 31 de julio de 1968, dirigida al Secretario General por el representante de Israel

[Original: inglés]  
[31 de julio de 1968]

Tengo el honor de referirme a las cartas que el Encargado de Negocios de Jordania le dirigió a usted y al Presidente del Consejo de Seguridad el 29 de julio de 1968 [S/8698], respecto de un incidente ocurrido el 29 de julio de 1968 en la zona del puente de Allenby. En las cartas se tergiversan los hechos y se trata de ocultar sus antecedentes.

El puente de Allenby es punto de tránsito entre las márgenes occidental y oriental del río, por el cual viajan ininterrumpida y ordenadamente, desde hace meses, visitantes, comerciantes y otras personas. Todos los días atraviesan el puente, término medio, mil personas y varias veintenas de camiones con mercaderías. Entre esas personas se cuentan estudiantes árabes y otros turistas de países árabes, que visitan a sus familias de la margen occidental y de la zona de Gaza, habitantes árabes de esa zona que viajan al este para visitar a su familia o reunirse con ella, así como los que ejercen su libertad de transitar, que se les ha negado durante tantos años, en busca de trabajo.

\* Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/7158.

El 29 de julio de 1968, aproximadamente a las 12, hora local, un autobús, con habitantes de Gaza, fue detenido por los jordanios en medio del puente. El conductor árabe del autobús insistió en seguir, pero como los jordanios no se lo permitieron, las autoridades israelíes dieron al conductor instrucciones de volverse.

A las 17.30 horas del mismo día, las fuerzas jordanas, al norte del puente, abrieron fuego, sin ninguna provocación, contra posiciones militares israelíes de la margen occidental. El fuego se extendió por el sur hacia la zona del puente mismo, en momentos en que muchos camiones comerciales, autobuses y taxis se hallaban en él. El repentino ataque jordano no sólo no obedeció a provocación alguna sino que no tenía nada que ver con la circulación por el puente.

Tengo el honor de solicitar que esta carta se distribuya como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Yosef TEKOAH  
Representante Permanente de Israel  
ante las Naciones Unidas

#### DOCUMENTO S/8703

Carta, de fecha 30 de julio de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya

[Original: francés]  
[31 de julio de 1968]

Por orden de mi Gobierno y como continuación a mis cartas de 8 y 16 de julio de 1968 [S/8675, S/8682], tengo el honor de ponerle en conocimiento de los hechos siguientes, para información de los miembros del Consejo de Seguridad.

El 3 de junio de 1968, hacia las 18.15 horas, un grupo de soldados sudvietnamitas del puesto de Cai Muong (Viet-Nam del Sur) lanzaron bombas fumígenas que esparcieron gases tóxicos de color amarillento a lo largo del río Tonle Tauch, en dirección hacia el oeste; el olor asfixiante de esos gases llegó hasta el puesto de la guardia provincial de Koh Skor,

situado en territorio camboyano, en el distrito de Preah Sdech, provincia de Prey Veng. El efecto tóxico de esas bombas inmediatamente provocó dolores agudos en los ojos, las fosas nasales y el estómago a los ocupantes del mencionado puesto, entre los cuales había mujeres y criaturas.

Mucho le agradeceré quiera hacer distribuir el texto de esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) HUOT Sambath  
Representante Permanente de Camboya  
ante las Naciones Unidas